todo o an parte quebrantare o derrogare que alguna parte que otros otros y nuestros subçesores
procuraremos y procurara que las dichas consideraciones e articulos e todo lo contenido en
ellas segun de yten ga firmeza segun el tenor e forma que ellos contenido las
quales dichas alianças e capitulos avemos aqui por tan ynsertos y espresados como
si de palabra a palabra fuesen puestos para las quales cosas y parte dellas mantener
complir y guardar gometemos y nos obligamos a nos y a nuestros subçesores a todos
los dichos coerçiones e premias e clesiasticas e bajo todas las penas y çensuras de la
santa yglesia de Roma y de Reçebçion y conçeçion de entre dichos vinyvesanos renunçiando como
renunçiamos todas e quales quier previllejos e fordenanças e otras cosas que fagan
o fagan en contrario en testimonio de lo qual fezimos sellar estas presentes letras de
nuestro sello testigos y fecha ut supra dicta

En conçejo sabado nueve dias del mes de octubre del dicho año
por Juan Martinez correo fue prestada esta çedula
de sus altezas que es del tenor siguiente.

Al Rey e la Reyna del juramento que la abdad enbio

El Conçejo Justiçia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la abdad de Murcia
vimos vuestra letra y reçebimos las escrituras que vos o vimos escripto que nos enbiaste
des para enbiar al Rey de Françia nuestro hermano las quales vinieron muy buenas y como las
mos mucho vos gradeçemos e tenemos en sentimiento lo que por vuestra letra nos escrivistes e
enbiado las dichas escrituras e la diligençia que en ello aveys puesto de Barçelona a veynte
nueve dias de octubre de noventa e tres años yo el Rey y la Reyna por mandado del Rey
e de la Reyna Juan de Coloma. Ante Gobre escripto dezia por el Rey e la Reyna. Al
conçejo Justiçia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la abdad de Murcia.

del otro juramento

Viernes primero dia del mes de noviembre dia de todos sanctos a hora de las dos despues de
medio dia de mill e quatrocientos e noventa e tres años llego a la posada del Señor
correo el licençiado Pero Gomez de Petubera pedro espada correo enbiado a las
de sus altezas sobre lo del entrego de Perpiñan e sobre las pazes e alianças
de entre sus altezas e el Rey de Françia el qual dixo que venia de las abdades
de Sevilla e Andova e Granada e a la hora que llego el dicho Señor correo
trego e dixo el sellado e cerrado e cerrado [illegible] que esta dicha abdad de Murcia [illegible]